

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**1. Inadmisión de la demanda.**

La demanda promovida por la señora MARÍA PLACIDA CALLEJAS DE GÓNGORA con ACCIÓN DIVISORIA (ad-valorem), SE INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- a). Se indique el nombre y domicilio de las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b). La cuantía se debe determinar por el avalúo catastral del inmueble, conforme al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- c). Se debe excluir la pretensión tercera, toda vez que la inscripción de la demanda es una medida cautelar y no una pretensión que deba resolverse en la sentencia. Debe pedirse en un acápite aparte para que sea decretada en el auto admisorio de la demanda.
- d). Suministrar la dirección electrónica de las partes e intervinientes.

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo con copia para el archivo del Juzgado y el traslado a las demandadas.

**2. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. EDGAR ALBERTO CRUZ ROJAS, abogado con T.P. 175.905 del C.S.J., para actuar como apoderado de la accionante señora María Placida Callejas de Góngora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.